



310.28
Exp No. 1089 DE DICIEMBRE 29 DE 2017
INFRACCIÓN

RESOLUCIÓN No.

No 0807

(24 MAY 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que en atención a la queja No. 303 de fecha 11 de agosto de 2017 presentada ante esta Corporación, el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección ocular y técnica en la calle 24A No. 404 barrio La Selva del municipio de Sincelejo y rindió informe de visita No. 2011 y concepto técnico No. 1319 de diciembre 18 de 2017, en los que se denota lo siguiente que se cita a la literalidad:

CONCEPTÚA:

*PRIMERO: En el marco de las actividades se realizó una tala de nueve (9) árboles de las especies MANGO (*Mangifera indica*), ROBLE (*Tabebuia rosea*), MAMON (*Melicoccus bijugatus*), LIMONCILLO (*Cymbopogon citratus*), CHIMINANGO (*Pithecellobium dulce*), COCO (*Cocus nucifera*) y LIMON (*Citrus limón*), en calle 24 A No. 404 barrio La Selva en el municipio de Sincelejo-Sucre, sin la debida autorización de la autoridad ambiental.*

*SEGUNDO: Califíquese como SEVERA la afectación ocasionada por la actividad, por la tala de los árboles de la especie MANGO (*Mangifera indica*), ROBLE (*Tabebuia rosea*), MAMON (*Melicoccus bijugatus*), LIMONCILLO (*Cymbopogon citratus*), CHIMINANGO (*Pithecellobium dulce*), COCO (*Cocus nucifera*) y LIMON (*Citrus limón*), en un área mayo de 5.000 m², según la ponderación descrita en las siguientes tablas,*

Atributo	Ponderación
Intensidad (IN)	8
Extensión (EX)	12
Persistencia (PE)	5
Reversibilidad (RV)	3
Recuperabilidad (MC)	3

Donde:

Carrera 25 Ave. Ocala 25 –101 Teléfono conmutador: 605-2762037
Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



310.28
Exp No. 1089 DE DICIEMBRE 29 DE 2017
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0807

(24 MAY 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Intensidad (IN) se califica con 8, porque el grado de incidencia sobre el bien es igual al 67% y 99%.

Extensión (EX) se califica con 12, porque el área de influencia es mayo a 5 Ha.

Persistencia (PE) se califica con 5, porque se considera que el efecto permanecerá en un tiempo mayor a cinco (5) años.

Reversibilidad (RV) se califica con 3, puesto que se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar por medios naturales a sus condiciones anteriores o que esta tardará en un plazo entre uno (1) y diez (10) años.

Recuperabilidad (MC) se califica con 3, porque la capacidad de recuperación por medidas de gestión ambiental, requiere de un periodo entre 6 meses y 5 años.

Con estos valores se calcula la importancia de la afectación, la cual viene dada por la siguiente formula:

$$I = (3 * IN) + (2 * EX) + PE + RV + MC$$
$$I = (3 * 8) + (2 * 12) + 5 + 3 + 3$$
$$I = 59$$

Calificación	Descripción	Medida cualitativa	Rango
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos	Irrelevante	8
		Leve	9 – 20
		Moderado	21 – 40
		Severo	41 – 60
		Crítico	61 – 80

TERCERO: Se sugiere ordenar a los presuntos infractores a la Alcaldía del Municipio de Sincelejo y al presidente de la JAC (Junta de Acción Comunal) ALAN GARCÍA, acciones de reposición de los árboles que fueron afectados, como compensación deberá sembrar diez (10) por cada árbol vulnerado, es decir, deberá plantar un total de noventa (90) árboles, de la misma especie que fueron cortadas, en la misma área,



310.28
Exp No. 1089 DE DICIEMBRE 29 DE 2017
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

No 0007

(24 MAY 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

referenciada y/o lugar aledaño, que se otorgue cerramiento perimetral y se brinde los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

Que mediante Resolución No. 1534 de noviembre 6 de 2018, se inició investigación contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA SELVA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO a través de su representante legal, y se formuló cargo único. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que mediante Resolución No. 0787 de agosto 25 de 2021, se toman las siguientes determinaciones:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 1534 de noviembre 6 de 2018 contenida en el expediente No. 1089 de 29 de diciembre de 2017.

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Por auto separado ordénese iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental contra el municipio de Sincelejo NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y contra la Junta de Acción Comunal del Barrio La Selva del municipio de Sincelejo, de conformidad al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

(...)

Que mediante escritos de radicado interno No. 5644 de octubre 7 de 2021 y No. 6247 de octubre 25 de 2021, el secretario de Gobierno y Seguridad del municipio de Sincelejo, aportó los siguientes datos:

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL URBANIZACIÓN LA SELVA I ETAPA

NIT: 900.987.499-1

Presidente J.A.C – Alan Wilson Sarmiento Fernández

Cédula: 72.005.829

Dirección: Calle 24A # 4 – 51

Email: genzo5@hotmail.com

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co

**Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre**



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 1089 DE DICIEMBRE 29 DE 2017
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(24 MAY 2022)

Nº 0807

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Auto N° 0082 de febrero 09 de 2022 se inició investigación contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA SELVA PRIMERA ETAPA identificada con NIT 900.987.499-7 representada legalmente a través del presidente señor Alan Wilson Sarmiento Fernández y/o quien haga sus veces.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece que:

“ARTÍCULO 1: TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: “2°. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 la precitada Ley, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su Artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 1089 DE DICIEMBRE 29 DE 2017
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

No. 0807

(24 MAY 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que a su vez el Artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 24:

“ARTÍCULO 24: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.”

Respecto a la notificación del acto administrativo que contenga el pliego de cargos al presunto infractor, prevé la norma antes mencionada que está debe hacerse de conformidad al Código Contencioso.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Respecto a la notificación del acto administrativo que contenga el pliego de cargos al presunto infractor, prevé la norma antes mencionada que está debe hacerse de conformidad al Código Contencioso.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, dispone que, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelajo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310:28
Exp No. 1089 DE DICIEMBRE 29 DE 2017
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

Nº 0007

(24 MAY 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.2.1.1.7.1 de la sección 7 del capítulo 1 indica lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1 PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. CLASES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente,

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 1089 DE DICIEMBRE 29 DE 2017
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(24 MAY 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.10. PROTECCIÓN SANITARIA DE LA FLORA Y DE LOS BOSQUES. Para la protección sanitaria de la flora y de los bosques, además de lo dispuesto en este capítulo, se dará cumplimiento a lo señalado en los artículos 289 a 301 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996 artículo 83)

SECCIÓN 14
CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.1. FUNCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular. (Decreto 1791 de 1996 artículo 84)

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.2. DEBER DE COLABORACIÓN. El propietario del predio sobre el cual se pretenda realizar una visita técnica por parte de funcionario competente, deberá suministrar la información y los documentos necesarios para la práctica de la diligencia. (Decreto 1791 de 1996 artículo 85)

ARTÍCULO 2.2.1.1.14.3. CONTROL Y SEGUIMIENTO. Las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas,

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 1089 DE DICIEMBRE 29 DE 2017
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(24 MAY 2022)

007

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre. (Decreto 1791 de 1996 artículo 86)

SECCIÓN 15

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 2.2.1.1.15.1. RÉGIMEN SANCIONATORIO. El régimen sancionatorio aplicable por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques, será el establecido en la Ley 1333 de 2009 la norma que lo modifique, derogue o sustituya. (Decreto 1791 de 1996 artículo 87)

CONSIDERACIONES FINALES

Los instrumentos de control y manejo ambiental, son los mecanismos a través de los cuales las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y estos deben desarrollarse de acuerdo a estos parámetros con el fin de conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, adelantar obras o actividades no autorizadas en los instrumentos ambientales constituyen contravención a las normas ambientales.

Así, una vez analizada la información contenida en el expediente N° 91 de abril 05 de 2021, esta Corporación procederá a **FORMULAR CARGOS** contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA SELVA PRIMERA ETAPA identificada con NIT 900.987.499-7 representada legalmente a través del presidente señor Alan Wilson Sarmiento Fernández y/o quien haga sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal los actos administrativos y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincalejo – Sucre



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 1089 DE DICIEMBRE 29 DE 2017
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(24 MAY 2022)

No 0307

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR cargo único contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA SELVA PRIMERA ETAPA identificada con NIT 900.987.499-7 representada legalmente a través del presidente señor Alan Wilson Sarmiento Fernández y/o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: El MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA SELVA PRIMERA ETAPA identificada con NIT 900.987.499-7 representada legalmente a través del presidente señor Alan Wilson Sarmiento Fernández y/o quien haga sus veces, presuntamente ordenaron la tala ilegal y extracción de producto forestal en la cantidad de nueve (09) arboles diferentes especies arbóreas como MANGO (*Mangifera indica*), ROBLÉ (*Tabebuia rosea*), MAMON (*Pithecellobium dulce*), COCO (*Cocos nucifera*), LIMON (*Citrus limón*) los cuales se encontraban ubicados en la Calle 24 No. 404 Barrio La Selva, municipio de Sincelejo exactamente en las Coordenadas X: 853294 Y: 1520143 Z: 143m; X: 853297 Y: 1520145 Z: 145, sin contar con permiso de Aprovechamiento Forestal. Violando con ello el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015** en su artículo 2.2.1.1.7.1. de la sección 7 del capítulo 1 y el **Decreto Ley 2811 de 1974** en su artículo 8 su literal g.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o por aviso según sea el caso; el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SINCELEJO identificado con NIT 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección calle 28 No. 25A 246 Sede Principal municipio de Sincelejo (Sucre) y al correo electrónico contactenos@sincelejo.gov.co y a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA SELVA PRIMERA ETAPA identificada con NIT 900.987.499-7 representada legalmente a través del presidente señor Alan Wilson Sarmiento Fernández y/o quien haga sus veces, en la dirección calle 24A No. 04-51 municipio de Sincelejo (Sucre) y al correo electrónico genzo5@hotmail.com, indicándoseles que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo – Sucre

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 1089 DE DICIEMBRE 29 DE 2017
INFRACCIÓN

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(24 MAY 2022)

No 0807

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

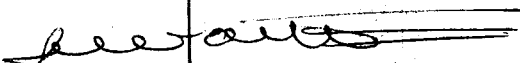
pliego de cargos el presunto infractor, directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad al artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009; así mismo se le hará saber que los gastos que ocasionen la práctica de las pruebas serán a cargo de quien la solicite, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 25 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 Ave. Ocala 25 - 101 Teléfono conmutador: 605-2762037

Línea Verde: 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co Correo electrónico: carsucre@carsucre.gov.co,
Sincelejo - Sucre